

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud, con la excepcion que manifiesta el parte siguiente:

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha entrado en convalecencia. Lo que participo á V. E. advirtiéndole que, en estado tan favorable y á no ocurrir otra novedad, cesarán las partes que he venido dando diariamente á V. E.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1856.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Taboas y á D. Felipe Queimadelos, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra al Ministerio del digno cargo de V. E., en que el Juez de primera instancia de Puenteareas pide autorizacion para procesar á D. Manuel Taboas y á D. Felipe Queimadelos, el primero Alcalde y el segundo Regidor del Ayuntamiento de aquella villa en el año de 1855, de cuyo expediente resulta que, en 15 de Octubre del mismo año, D. Manuel Gonzalez de Puga, Procurador síndico de la citada corporacion, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Puenteareas un escrito de denuncia en el que expresaba que, habiendo sido nombrado Diputado provincial D. Ramon Bugallal, Alcalde primero que era de la referida villa, D. Manuel Taboas, que era el Alcalde segundo, acordó que para llenar la vacante

se hiciese la eleccion correspondiente el dia 30 de Abril del citado año:

Que la eleccion se verificó sin que hubiesen sido convocados los electores compromisarios D. José Alvarez, D. Manuel Añon y Rodriguez, D. Gerardo Carvajal, D. Manuel Caballero, D. Manuel Troncoso y D. Antonio Alonso de San Jorge:

Que si bien habian concurrido D. Manuel Alvarez, D. Pedro Regueiro y D. José Benito Bernandez, habia sido en virtud de un engaño, reuniendo á los dos primeros como concejales, y al último con el pretexto de que presentase los libros parroquiales:

Que tampoco fue convocado el denunciante, y que de los cinco compromisarios restantes, uno lo era D. José Ramon Bugallal, en quien se supuso hecha la eleccion que fue declarada nula por la Diputacion provincial.

El Secretario de esta corporacion certifió que el 30 de Abril de 1855 D. Manuel Taboas dió parte de haberse verificado la eleccion de Alcalde en cumplimiento de D. Ramon Bugallal; que todos los electores compromisarios habian sido convocados por medio de oficios, y que habia resultado elegido por pluralidad absoluta de votos de los electores que tomaron parte en aquel acto D. José Ramon Bugallal.

El Secretario del Ayuntamiento de Puenteareas certifió que constaba en el libro de actas de esta corporacion que D. Felipe Queimadelos habia sido nombrado Secretario interino de la misma por estar ausente con licencia el que lo era en propiedad.

Igualmente certifió de un oficio del Gobernador de la provincia, fecha 21 de Mayo, en el que transcribia otro de la Diputacion provincial del 19 del propio mes, manifestando que en vista de dos instancias hechas, una por nueve compromisarios del distrito de Puenteareas, y otra por el Síndico primero del Ayuntamiento de este pueblo, habia acordado anular la eleccion verificada en 30 de Abril, por no haber sido convocados debidamente todos los compromisarios, por cuya razon no hubo verdadera mayoría de votos, y porque ademas habian faltado otros requisitos que previenen las leyes.

Se examinó por el Juez de primera instancia el expediente que obraba en la Secretaria del Ayuntamiento, del cual resulta: 1.º Que los oficios que se dirigieron á todos los electores compromisarios habian sido entregados por el portero y por el alguacil del Ayuntamiento, los que dieron parte de haber cumplido con su encargo, firmando la diligencia en que así se hace constar. 2.º Que el dia 30 de Abril, despues de haber sido nombrado Secretario interino del Ayuntamiento Don Felipe Queimadelos, tuvo lugar la eleccion de primer Alcalde. Y 3.º Que aprobada la eleccion en 1.º de Mayo por la Diputacion provincial, el dia 3.º se le habia dado posesion de su cargo al nuevo Alcalde.

Los electores compromisarios D. Pedro Regueiro, y D. Manuel Alvarez y el concejal D. Lorenzo Porto, declararon que en la mañana del 30 de Abril se les intimó una orden del Alcalde Taboas para que concurriesen á las Casas consistoriales; que cuando llegaron estaba ya el Ayuntamiento en sesion; que se trató de varias peticiones que se recibian de algunas parroquias, para que en atencion á la miseria que habia, se suspendiese la prestacion personal para la conservacion de los caminos; que luego se ocuparon del suministro de raciones para la tropa, y que en seguida el Presidente D. Manuel Taboas dijo que se iba á proceder á la eleccion de Alcalde, en la que no tomaron parte por no haber sido convocados al efecto en la forma correspondiente; añadiendo el último de los declarantes que no sabia que D. Felipe Queimadelos hubiese sido nombrado Secretario interino.

El compromisario D. José Benito Bernandez, teniente cura de la parroquia de Santa Maria de Guinzo, declaró: que en la madrugada del citado dia 30 recibió una carta del cura párroco en la que le incluia una comunicacion de D. Manuel Taboas, previniéndole que presentase los libros parroquiales del año 34 para una toma de razon; que en consecuencia de esta orden se constituyó en las Casas Consistoriales, y entregó dichos libros á aquella Autoridad; que luego que se reunieron algunos concejales que faltaban principiaron á tratar de los asuntos mencionados sobre caminos y suministro de raciones á la tropa, despues de lo cual anunció el Presidente que se iba á hacer la eleccion de Alcalde.

Los electores compromisarios D. Gerardo Carvajal, cura párroco de Guinzo, D. José Alvarez, abad párroco de Santa Maria de Areas, D. Manuel Rodriguez Troncoso, abad párroco de San Martin de Moreira, D. Manuel Añon y Rodriguez, abad párroco de San Julian de Gulanes, y D. Antonio Alonso de San Jorge, presbítero, aseguraron en sus declaraciones que no se les convocó para la eleccion, de la que no habian tenido noticia hasta que se hubo verificado. Los concejales D. Benito Vazquez, D. Juan Manuel Fernandez y D. José Fernandez Otero, espusieron en sus declaraciones que no habian sabido el nombramiento de Secretario interino del Ayuntamiento hasta que vieron que D. Felipe Queimadelos estaba desempeñando ese cargo. El 7 de Noviembre de 1855, D. Manuel Taboas recurrió al Juzgado pidiendo que se exigiese al acusador D. Manuel Gonzalez Puga la fianza de calumnia correspondiente. Por auto dictado el dia 10 del mismo mes, el Juez de primera instancia declaró que no procedia dicha fianza, motivando su acuerdo en que D. Manuel Gonzalez de Puga habia presentado la denun-

cia, no como particular, sino como Síndico del Ayuntamiento.

El 15 de Noviembre fue recusado in totum por D. Manuel Taboas el Juez de primera instancia, por ser compadre del cura párroco D. José Alvarez, cuñado de D. Manuel Gonzalez de Puga.

El Juez se dió solo por recusado parcialmente en auto del 15 del propio mes, y nombró un acompañado.

De ambos autos D. Manuel Taboas interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio, y le fue admitida en el efecto devolutivo, remitiéndose á aquel Tribunal en 23 de Noviembre, un testimonio de las diligencias.

El Promotor fiscal fue de parecer que debian esclarecerse todavia mas los hechos; pero el Juez de primera instancia y su acompañado conceptuaron que el sumario arrojaba méritos bastantes en lo relativo á la eleccion de Alcaldes para proceder contra D. Manuel Taboas y D. Felipe Queimadelos, y pidiendo autorizacion al Gobernador de la provincia, cuya autoridad la desnegó con dictámen de la Diputacion provincial, fundándose principalmente: 1.º en que las declaraciones de los concejales carecian de fuerza, porque naturalmente debia presumirse que estaban resentidos con D. Manuel Taboas y D. Felipe Queimadelos á causa del procedimiento instruido contra aquellos por el desorden que promovieron en la sesion que celebró el Ayuntamiento de Puenteareas el 23 de Mayo; y 2.º en que, si bien la Diputacion provincial halló motivo para declarar nula la eleccion de 30 de Abril, no así para la instruccion de un procedimiento criminal, por lo cual no pasó á los Tribunales el tanto de culpa como lo hubiera hecho en otro caso: Visto el art. 134 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que da á las Diputaciones provinciales la facultad de conocer de todos los recursos y dudas que ocurran sobre elecciones de los oficios de Ayuntamiento y de decidirlos en definitiva gubernativamente por via instructiva: Visto el art. 136 de la propia ley, que dispone que para la instruccion de estos recursos y expedientes se debe adoptar el medio mas sencillo y menos dilatorio, señalando un término breve para las justificaciones que deban hacerse por testigos ó por documentos con reciproca citacion de los interesados, y con la prevencion de que pasado dicho término se remitan las diligencias en el ser y estado en que se hallen: Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: Considerando que corresponde á las Diputaciones provinciales decidir gubernativamente y sin

ulterior recurso todas las reclamaciones que se promuevan sobre la validez ó nulidad de las elecciones para oficios municipales:

Considerando que la Diputacion provincial de Pontevedra, al declarar la nulidad de la eleccion de D. José Ramon Bugallal para el cargo de Alcalde de la villa de Puenteareas, usó de la facultad que la ley le confiere:

Considerando que los expedientes que se formen sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales deben instruirse breve y sencillamente, sin dar lugar á complicaciones ni procedimientos vejatorios:

Considerando que solo en el caso de haber reconocido la Diputacion provincial, ó de advertirse en las actuaciones indicios de culpabilidad por haberse empleado la falsedad ó la violencia en la eleccion, habria lugar para actuaciones criminales, y que ninguna de estas circunstancias se reconoce en la eleccion de Alcalde de la villa de Puenteareas anulada por la Diputacion provincial de Pontevedra:

El Tribunal opina que V. E. puede proponer á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1856.—Eusebio.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del resultado que ofrece el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion producida por el escribano de Rentas de Cáceres D. Manuel Becerra Pino, en solicitud de que se le abonen los derechos que devengue por su asistencia á las subastas de géneros y efectos procedentes de comisos. En su vista, y considerando que la presencia á estos actos de los encargados de la fe pública es de absoluta necesidad, segun se halla establecido en el derecho comun, como regla invariable; teniendo presente que su asistencia de oficio, ademas de no ser conveniente, dificultaria muchas veces el curso ordinario y apremiante que exige la índole especial de dichas licitaciones, S. M. de acuerdo con lo informado por V. I. y la Asesoria general de Hacienda, se ha dignado resolver que á los funcionarios en cuestion se les abonen los derechos que les correspondan y se hallen consignados en el Arancel vigente del orden judicial para los casos de igual naturaleza, debiendo deducirse la cantidad á que asciendan aquellos del valor total de los géneros apresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE MAYO DE 1856.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado

Capitulo 8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro... 2.101.029.72

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capitulo 1.º Pensiones remuneratorias... 66.330 2.º Idem de regulares... 5.831 3.º Haberes y hospitalidades de retirados de Guerra y Marina... 9.173.48 9.º Idem de los cesantes y de los emigrados de América... 209 81.543.48

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Capitulo 1.º Sueldos del Almirantazgo... 46.639 2.º Material de id... 10.000 56.639

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capitulo 10. Material de la Milicia Nacional... 400.000 13. Idem de Beneficencia... 162.000 562.000

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capitulo 5.º Personal de montes... 12.306 7.º Idem de minas... 20.674 9.º Material de industria... 3.000 23. Idem de Obras públicas... 100.000 25. Adicional.—Subvencion á la empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Aranjuez y Almansa, autorizada por la ley de 9 de Marzo de 1855... 16.371.337 26. Material de puertos... 13.656 16.720.973

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Capitulo 1.º Obras de carreteras... 19.142

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capitulo 5.º Personal de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública... 3.448.48 6.º Material de id id... 481.30 7.º Idem gastos de tesorerías... 20.674 9.º Idem de la Contabilidad provincial y archivos de Hacienda en las provincias... 1.241.516.63 26. Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas de Hacienda... 2.051 28. Gastos eventuales... 40.205 5.000 1.262.705.41

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Capitulo 3.º Personal de la Administracion provincial de Hacienda pública... 742 7.º Gastos de impresiones y libros de hipotecas... 280 21. Material de tabacos... 450.292.50 26. Idem de la Administracion de sal... 20.174.25 35. Gastos de conservacion, administracion y recaudacion de los bienes de sequestros... 26.657 36. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de presupuestos... 9.004.24 39. Personal de la administracion provincial de Aduanas... 4.319.39 40. Material de id id... 124 62. Composicion de las encanizadas del mar menor... 38.035 74. Gastos de impresiones del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda... 9.726 78. Material del cuerpo de Carabineros... 275.439.18 80. Idem del resguardo de puertos... 6.776 838.564.56

SECCION DECIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Capitulo 2.º Gastos que minoran el producto de las rentas estancadas... 42.857 Total... 21.688.454.47

PRESUPUESTO DE 1856.

Reales. Céntis. Reales. Céntis.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capitulo 1.º Dotacion de S. M. la Reina... 2.333.333 2.º Idem de S. M. el Rey... 83.333 3.º De la Serma. Princesa de Asturias Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona... 83.333 4.º De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia... 125.000 5.º Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia... 125.000 2.749.999

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Capitulo 1.º Personal de las oficinas del Senado... 28.037 2.º Material de id... 3.083 31.120

Congreso de los Diputados.

Capitulo 3.º Personal de las oficinas del Congreso... 36.666 4.º Material de id id... 85.506 122.172

Tribunal de Cuentas del Reino.

Capitulo 6.º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino... 34.166

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada y amortizable.

Capitulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100... 4.191.630

Deuda de Obras públicas.

Capitulo 5.º Acciones de carreteras... 4.603.300

Deuda del Tesoro público.

Capitulo 7.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público... 2.916.648.68 10. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas... 50.000 2.996.648.68 12. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos... 240.000

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Unico. Obligaciones corrientes... 790.832

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Unico. Obligaciones corrientes... 12.139.420

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capitulo 1.º Personal del clero secular... 9.361.303 2.º Material de id... 3.230.853 3.º Personal de religiosos en clausura... 1.058.233 4.º Material de id... 306.504 5.º Personal de Tribunales y oficinas... 50.500 6.º Material de id... 9.100 7.º Cargas de justicia... 14.445 8.º Gastos reproductivos... 27.083 9.º Bulas de Ultramar... 3.881 14.048.602

SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitulo 4.º Personal de la Presidencia... 4.167 2.º Material de id... 10.000 14,167

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	81,667	
2.º	Material de id.....	7,500	
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	487,493	
4.º	Material de id.....	80,734	
5.º	Personal del Oficio mayor del parte y correos de Gabinete y sus viajes.....	60,748	
6.º	Material de id.....	500	
7.º	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	50,667	
8.º	Material de id.....	2,500	
9.º	Gastos eventuales, imprevistos y correspondencia extranjera.....	176,667	
			957,060

Dirección general de Ultramar.

Capítulo 1.º	Personal de la Dirección general de Ultramar.....	52,000	
2.º	Material de id.....	7,500	
3.º	Personal de la Junta consultiva de Ultramar.....	3,340	
4.º	Idem del Archivo general de Indias.....	3,878	
5.º	Material de id.....	666	
6.º	Gastos diversos ordinarios.....	16,363	
			83,747

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	83,080	
2.º	Material de id.....	50,000	
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	101,700	
4.º	Material de id.....	5,200	
5.º	Personal de Audiencias.....	631,500	
6.º	Material de id.....	76,800	
7.º	Personal de Juzgados de primera instancia.....	1,069,800	
8.º	Material de id.....	81,300	
9.º	Gastos diversos de justicia é imprevistos.....	20,000	
11.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		2,089,300
			8,000

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	284,948	
2.º	Material de id.....	59,500	
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de los Juzgados.....	192,695	
4.º	Material de id.....	3,225	
5.º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	737,708	
6.º	Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos.....	103,835	
7.º	Idem de los cuerpos del ejército y reserva.....	9,987,147	
8.º	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	508,037	
9.º	Material de id.....	63,611	
10.	Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	294,363	
11.	Material de id.....	48,666	
12.	Personal de colegios, escuelas y academias militares.....	274,365	
13.	Material de Museos militares.....	9,000	
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisión.....	168,206	
15.	Idem de inválidos y compañías fijas y sueltas.....	104,052	
16.	Material de establecimiento de Atocha.....	4,000	
17.	Personal de vigías y toreros.....	21,145	
18.	Material de substancias militares.....	2,837,372	
19.	Idem de utensilios.....	657,441	
20.	Idem de vestuario y equipo.....	373,100	
21.	Idem de remonta y montura.....	245,285	
22.	Personal de hospitales.....	218,210	
23.	Material de id.....	696,318	
24.	Idem de trasportes, postas y correos.....	83,333	
25.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	41,666	
26.	Personal del material del ejército.....	182,075	
27.	Material de id.....	1,105,906	
28.	Clases pasivas.....	835,094	
29.	Presidios.....	45,885	
30.	Gastos diversos.....	50,000	
31.	Pensiones de San Hermenegildo.....	100,416	
32.	Personal de la Inspección general de la Guardia civil.....	19,093	
33.	Material de id.....	3,400	
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	2,711,935	
35.	Material de provisión de pienso.....	169,257	
36.	Idem de utensilios.....	57,476	
Apéndice.	Gastos de formación de la carta general de España y continuación de la historia orgánica de infantería y caballería.....	55,000	
Capítulo 37.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	750,000	
Adicional.	Por cuenta del crédito extraordinario concedido por ley de 6 de Junio último para reparación de la muralla de Cádiz.....		1,000,000
			21,182,046

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	74,592	
2.º	Material de id.....	18,334	
3.º	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	607,714	
4.º	Material de id.....	138,789	
5.º	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	25,282	
6.º	Material de id. de sanidad.....	37,478	
7.º	Personal de tercios navales.....	239,636	
8.º	Material de id.....	284,790	
9.º	Personal de arsenales.....	631,437	
10.	Material de id.....	900,500	
11.	Personal de buques armados.....	644,560	
12.	Material de id.....	903,307	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	74,659	
14.	Material de id.....	4,666	
15.	Personal de correos marítimos.....	20,959	
16.	Material de id.....	81,006	
17.	Personal de Juzgados.....	8,152	
18.	Material de gastos diversos.....	15,546	
19.	Personal de hospitalidades.....	285	
20.	Material de id.....	46,388	
22.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		4,754,480
			238,529

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernación.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	160,000	
2.º	Material de id.....	26,666	
3.º	Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.....	75,130	
4.º	Material de id.....	3,333	
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	450,856	
6.º	Material de id.....	101,934	
7.º	Personal de vigilancia pública.....	231,269	
8.º	Material de id.....	83,593	
9.º	Personal de la Inspección de la Milicia Nacional.....	6,988	
10.	Material de id.....	2,166	
11.	Idem de la Guardia civil.....	70,000	
12.	Personal de beneficencia.....	5,291	
13.	Material de id.....	194,828	
14.	Personal de policía sanitaria.....	75,221	
15.	Material de id.....	32,622	
16.	Personal de establecimientos penales.....	117,615	
17.	Material de id.....	1,073,819	
18.	Personal de telegrafos.....	23,900	
19.	Material de id.....	30,800	
20.	Personal de establecimientos artísticos.....	18,390	
21.	Material de id.....	10,374	
23.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		3,003,925
			1,927,900.72

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	440,000	
2.º	Material de id.....	39,163	
3.º	Personal de agricultura.....	47,994	
4.º	Material de id.....	102,816	
5.º	Personal de montes.....	91,961	
6.º	Material de id.....	32,424	
7.º	Personal de minas.....	127,472	
8.º	Material de id.....	26,663	
9.º	Idem de industria.....	2,833	
10.	Personal de comercio.....	20,230	
11.	Material de id.....	8,944	
12.	Personal de comisiones especiales.....	2,750	
13.	Material de id.....	16,400	
14.	Personal de escuelas especiales.....	219,816	
15.	Material de id.....	75,410	
16.	Personal de corporaciones artísticas.....	8,817	
17.	Material de id.....	31,453	
18.	Personal del Museo nacional de Pinturas.....	5,699	
19.	Material de id.....	2,500	
20.	Personal de pensionados para la enseñanza especial.....	10,333	
21.	Material de id.....	103,896	
22.	Personal del Consejo de Instrucción pública.....	4,083	
23.	Idem de Instrucción primaria.....	27,832	
24.	Material de id.....	5,665	
25.	Personal de instrucción secundaria.....	89,205	
26.	Idem de id. superior.....	615,703	
27.	Material de id.....	97,818	
28.	Personal de escuelas del Notariado.....	8,706	

Capítulo 29.	Material de id.....	453	
30.	Personal de corporaciones científicas y literarias.....	4,734	
31.	Material de id.....	19,323	
32.	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	40,404	
33.	Material de id.....	44,915	
34.	Gastos generales de instrucción pública.....	83,338	
35.	Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	192,750	
36.	Material de la escuela de id.....	10,000	
37.	Idem de carreteras.....	1,464,306	
38.	Idem de caminos de hierro.....	130,020	
39.	Idem de puentes, faros, boyas y valizas.....	1,07,920	
40.	Idem de canales, navegación fluvial y conducción de aguas.....	259,828	
41.	Personal del sindicato de riego de Lorca.....	1,000	
42 y 43.	Construcción de nuevas líneas telegráficas.....	8,500	
44.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	40,729	
			5,643,950

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Unico.	Reparación de carreteras y obras nuevas.....		8,945,550
--------	--	--	-----------

SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	26,279	
2.º	Material de id.....	19,463	
3.º	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.....	201,749	
4.º	Material de id.....	8,250	
5.º	Personal del Tesoro público.....	268,878	
6.º	Material de id.....	499,027	
7.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	28,750	
8.º	Material de id.....	8,364	
9.º	Personal de la contabilidad central y provincial.....	472,703	
10.	Material de id.....	54,905	
11.	Personal de contribuciones é impuestos.....	493,693	
12.	Material de id.....	46,113	
13.	Personal de Rentas estancadas.....	295,464	
14.	Material de id.....	70,711	
15.	Personal de Aduanas.....	25,625	
16.	Material de id.....	5,222	
17.	Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	54,833	
18.	Material de id.....	4,500	
19.	Personal de bienes nacionales.....	62,250	
20.	Material de id.....	5,833	
21.	Personal de Juntas y comisiones.....	70,294	
22.	Material de id.....	4,985	
23.	Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.....	103,786	
24.	Material de id.....	13,241	
25.	Personal del archivo de la Administración central de Hacienda.....	15,000	
26.	Material de id.....	4,200	
27.	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	198,081	
28.	Material de id.....	33,294	
29.	Alquileres y obras.....	58,413	
30.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	76,642.64	
31.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	16,483	
Adicional.	Obras de la nueva casa de moneda y timbre.....		3,274,301.64
Idem.	Al Ayuntamiento de esta M. H. V. en cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre último.....		178,500
			150,000

SECCION DÉCIMA QUINTA.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.

Contribuciones é impuestos.

Capítulo 1.º	Asignación para investigadores de la contribución industrial y de comercio.....	44,131	
2.º	Gastos de recaudación del ramo de Hipotecas.....	48,312	
3.º	Personal del impuesto de Minas.....	7,506	
4.º	Material de id.....	16,093	
5.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	81,880	
6.º	Material de id.....	44,605	
8.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.....	44,605	

Rentas estancadas.

9.º	Personal de las fábricas de tabacos.....	82,083	
10.	Material de id.....	4,050,186.50	
11.	Gastos de administración de id.....	4,806,850	
12.	Premios á aprehensores de tabacos.....	31,300	
13.	Personal de fábricas de sal.....	435,002	
14.	Material de id.....	302,604	
15.	Personal del Resguardo de id.....	292,905	
16.	Material de id.....	7,224	
17.	Personal de almacenes y alfolios de id.....	40,054	
18.	Material de id.....	1,186,826.88	
19.	Premios á aprehensores de id.....	2,300	
20.	Personal de la fábrica de papel sellado.....	7,000	
21.	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	90,009	
22.	Idem de administración de id.....	69,533	
23.	Personal de fabricación de pólvora.....	62,914	
24.	Material de id.....	1,149,000	
25.	Gastos de id.....	916	
26.	Personal especial de administración de id.....	145,222	
27.	Gastos de id.....	29,000	
28.	Idem de fabricación y premios de expedición de documentos de vigilancia pública.....	45,222	
29.	Id. de id. papel de matriculas, títulos y diplomas.....	10,000	

Aduanas y policía sanitaria.

31.	Personal de la Administración provincial de Aduanas.....	374,569.31	
32.	Material de id.....	35,394.91	
33.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	3,023,632.72	
34.	Material de id.....	33,286.86	
35.	Personal del Resguardo de puertos.....	127,587	
36.	Material de id.....	13,195.64	
37.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas.....	13,335	
38.	Policia sanitaria.....	46,862.20	

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39.	Personal de Loterías.....	215,996	
40.	Material de id.....	69,059	
41.	Genancias de id.....	4,145,000	
42.	Personal de Casas de moneda y departamento del grabado.....	75,259	
43.	Material de id.....	357,787	
44.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Atrazanas de Sevilla.....	57,532	
45.	Material de id.....	405,771	
46.	Personal de las minas de Linares.....	5,833	
47.	Material de id.....	138,085	
48.	Personal de las minas de Riotinto.....	10,810	
49.	Material de id.....	227,802	
50.	Personal de las minas de Falset y Marbella.....	500	
51.	Material de id.....	79	

Bienes del Estado y secuestros.

52.	Gastos de Administración.....	91,764	
-----	-------------------------------	--------	--

Ramos centralizados.

54.	Gastos de los ramos de Estado.....	9,267	
55.	Idem de los ramos de Gracia y Justicia.....	2,000	
56.	Idem de los ramos de Marina.....	14,000	

Ramos de Gobernación.

57.	Personal de Correos.....	400,461	
58.	Material de id.....	1,434,954	
59.	Gastos de fabricación y expedición de sellos de Correos.....	83,700	
60.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	1,122.60	
61.	Personal de los ramos de Fomento.....	21,623	
62.	Material de id.....	175,615	

Ramos del Tesoro.

63.	Personal del Boletín oficial de Hacienda.....	7,600	
64.	Material de id.....	3,867	
65.	Personal del giro mútuo de Correos.....	3,541	
66.	Material de id.....	51,175	
67.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		21,415,421.62
			692,489.46

Total..... 414,507,057.12

RESUMEN.

Importa el presupuesto de 1855.....	21,688,454.47
Idem el id. de 1856.....	414,507,057.12
Total general.....	436,195,511.29

Madrid 25 de Abril de 1856.—M. M. de Uhagon.

Madrid 25 de Abril de 1856.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Mayo próximo.—Santa Cruz.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855...

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Rows include A, B, C, E, and a total for 47 series.

Madrid 28 de Abril de 1856.—M. M. de Uzaón.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 26 DE ABRIL DE 1856.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Existencia, Depósitos, Ganancias y pérdidas.

Madrid 26 de Abril de 1856.—Y. B. = El Gobernador, Santillán.—El Interventor, Juan Stort.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: ESTADÍSTICA DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1856, TEMPERATURA EN GRADOS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS, and other meteorological data.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Sevilla y Badajoz.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Sevilla á Badajoz. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se recorrerá en 28 horas...

indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Badajoz, Cáceres, Huelva y Sevilla...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 74,000 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Sevilla y Badajoz...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete a prestar el servicio...

16. A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente...

17. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sevilla á Badajoz, y vice-versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora...

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

Madrid 23 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 24, 29, 39, 62, 71.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. La junta general anunciada para el día 27 del mes actual en que deben reunirse los imponentes de la sociedad...

VENTAS DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta...

3 calle Bustos Tabera y con el 6 de aquella plaza: consta su área de 94 varas, ó sean 55 metros y 6,778 diez milímetros...

Núm. 1.674 del inventario.—Otra id. en id., calle del Sacramento, núm. 1, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.712 del inventario.—Otra id. en id., calle del Queso, núm. 7, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

En Sanlúcar la Mayor. Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, casa silla, calle de la Simanga, de igual procedencia...

Bienes nacionales, fecha 22 de Marzo próximo pasado, se ha anulado el remate de la dehesa de la Serna, celebrado en 25 de Diciembre del año último...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

la misma: confronta con la del núm. 53, de la misma procedencia, á cuyo patio descubrió tiene lucos y vertientes de aguas...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa de dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 416 del inventario.—Una casa en Arcos, calle Tablada, núm. 7, procedente de la fábrica de la iglesia de San Pedro de dicha ciudad, de dos pisos y 313 y media varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Manuel Quiñón y con la ermita de San Antonio Abad: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,253 rs. 74 céntimos, y capitalizada por la renta de 715 rs., que produce en 16,087 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 451 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Sanol de Bolera, del convento de Santa Ana de esta capital, de cabida de 18 obradas, 133 estadales de segunda calidad y 86 obradas, 394 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente, indivisible, segun certificación de los peritos: está arrendada a Patricio Martínez en 717 rs., con 93 rs. 7 mrs. por contribuciones, importan 810 rs. 7 mrs.: ha sido capitalizada en 14,383 rs. 71 céntimos, y tasada en 16,447 rs., que es la base para la subasta.

Núm. 452 del inventario.—Otra heredad de tierras en el de Aldeaseca, del cabildo de Arévalo, de cabida de una obrada de primera calidad, 6 obradas de 300 estadales de segunda y 44 obradas, 300 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada a Raimundo Ramiro en 33 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. la primera especie, y 15 reales 4 mrs. la segunda, importan 683 rs. 77 céntimos: no es susceptible de división segun manifestacion de los peritos: ha sido tasada en 6,702 rs., y capitalizada en 12,307 rs., 77 céntimos, por que sale a subasta.

Núm. 453 del inventario.—La primera suerte de dos en que los peritos han dividido una heredad de tierras y prados, en término de Villanueva del Campillo, de su iglesia parroquial, de cabida de una peonada de primera calidad, 2 y un cuarto de segunda y 8 trescientos de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: produce de renta, segun dichos peritos, 569 rs., ha sido tasada en 9,140 rs., y capitalizada en 11,340 rs., por que sale a subasta.

Núm. 454 del inventario.—La tercera clase, de cabida de 3 celemines de primera calidad, 3 fanegas, 4 celemines de segunda, 27 fanegas de tercera y tres cuartos de peonada de tercera tambien, cuyos linderos resultan en el expediente: la corresponden dos parcelas en el referido pueblo, al barrio del Ganchal, que por todos aires linda con calles públicas: produce de renta, segun dichos peritos, 569 rs., ha sido tasada en 5,125 rs., y capitalizada en 6,242 rs., por que sale a subasta.

Estas fincas, amque pertenecen al clero, han sido tasadas con arreglo a la Real orden de 10 de Setiembre último por ignorarse su cabida y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciere alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 23 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 361 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle del Muro, núm. 20, segun el inventario, hoy calle de los Escoleros, núm. 20, que perteneció al convento de las Dueñas de la misma: linda por su derecha con el núm. 19, y por su izquierda con el 41: consta su área de 252 varas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 480 rs. anuales, capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 10,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 15,125 rs.

Núm. 4,401 del inventario.—Otra id. en id., almacén, en la Resolana del Rio, núm. 6, que perteneció al ilustrísimo cabildo catedral: linda por la derecha con el número 5, y por su izquierda con el 6: consta su área de 7 y media varas, ó sean 55 metros, 54 decímetros y 66 centímetros, distribuidos en almacén, cuadra, entresuelo y pajar: está arrendada en 4,562 rs. anuales, capitalizada en 40,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 41,975 rs.

Núm. 4,451 del inventario.—Otra id. en id., calle de Don Remondo, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 7, y por su izquierda con el 9: consta su área de 942 varas y un tercio, ó sean 658 metros, 40 decímetros y 83 centímetros, distribuidos en planta baja, con cuadra, cochera y jardín, entresuelo, piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 4,562 rs. anuales, capitalizada en 40,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 41,975 rs.

Núm. 4,459 del inventario.—Otra id. en id., calle de Jaramanas, núm. 2, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 1, y por su izquierda con el 3: consta su área de 282 varas y media cuadradas, ó sean 236 metros y 2 decímetros, distribuidos en planta baja, con puerta falsa a la calle de Lope de Rueda, piso principal, segundo y terceralera que va a la mira, un cuarto y azotea: está arrendada en 2,160 rs. anuales: capitalizada en 48,600 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en 62,350 rs.

Núm. 4,683 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Resolana, núm. 8, ó sea calle Velarde, de igual procedencia que la anterior y con las mismas cargas: linda con el núm. 9, por su derecha, y por su izquierda con el 10: consta su área de 146 varas, ó sean 102 metros y 102 diez milésimas, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 1,464 reales; los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 30,600 rs., y capitalizada en 32,940 rs.

Núm. 4,665 del inventario.—Otra id. en id., calle Bés, núm. 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 14, y por su izquierda con el 16: consta su área de 328 y medio rs., ó sean 441 metros y 8 decímetros, distribuidas en planta baja y piso principal: está arrendada en 1,410 rs. anuales: capitalizada en 25,650 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 32,840 rs.

Núm. 4,683 del inventario.—Otra id. en id., calle Vizcainos, núm. 25, de igual procedencia que la anterior y con las mismas cargas: linda con el núm. 26 de D. Manuel Robles y con el 24 de Vicente Quintana: consta su área de 120 varas, ó sean 83 metros y 844 milésimas, distribuidos en su única planta baja: está arrendada en 840 rs. anuales: capitalizada en 48,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 20,400 rs.

Núm. 4,716 del inventario.—Otra id. en id., calle del Negro, núm. 10, barrio de la Carretera, que perteneció a la dotación de la casa de la Carretera, y que perteneció a alguno: linda por su derecha con el núm. 5 de la calle del Lavadero, por su izquierda con el núm. 6 de aquella: consta su área de 89 y media varas, ó sean 62 metros, 53 decímetros y 76 centímetros, distribuidos en escalera al piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 12,640 rs., y capitalizada en 13,500 rs.

Núm. 620 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, calle de San Antonio, núm. 41, que perteneció a la hermandad del Santísimo de Santa María de la misma: linda por la derecha con el núm. 42, y por la izquierda con el 40: consta su área de 371 varas, ó sean 259 metros y 23 decímetros, distribuidos en planta baja, con cuadra y jardín, y piso principal: está afecto al pago de 33 rs. para misas: se halla arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en 9,500 rs., y capitalizada en 13,500 rs.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 16 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSIONES. Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 28 del actual de una casa, calle de la Fuente del Rey, número 2, en Orense, núm. 46 del inventario.

Por acuerdo de la Direccion general de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 22 de Mayo próximo de fincas de mayor cuantía, sitas en la provincia de Albalcete, la cual deberá tener efecto el siguiente día 23.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales se suspende la subasta de las fincas de mayor cuantía de la provincia de Logroño, procedentes de beneficencia, que debía verificarse el 26 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 21 de Abril de 1856.

MADRID. Menor cuantía. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. José Ruano, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 416 del inventario.—Una casa en Arcos, calle Tablada, núm. 7, procedente de la fábrica de la iglesia de San Pedro de dicha ciudad, de dos pisos y 313 y media varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Manuel Quiñón y con la ermita de San Antonio Abad: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,253 rs. 74 céntimos, y capitalizada por la renta de 715 rs., que produce en 16,087 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Abril de 1856.—Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 451 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Sanol de Bolera, del convento de Santa Ana de esta capital, de cabida de 18 obradas, 133 estadales de segunda calidad y 86 obradas, 394 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente, indivisible, segun certificación de los peritos: está arrendada a Patricio Martínez en 717 rs., con 93 rs. 7 mrs. por contribuciones, importan 810 rs. 7 mrs.: ha sido capitalizada en 14,383 rs. 71 céntimos, y tasada en 16,447 rs., que es la base para la subasta.

Núm. 452 del inventario.—Otra heredad de tierras en el de Aldeaseca, del cabildo de Arévalo, de cabida de una obrada de primera calidad, 6 obradas de 300 estadales de segunda y 44 obradas, 300 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada a Raimundo Ramiro en 33 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. la primera especie, y 15 reales 4 mrs. la segunda, importan 683 rs. 77 céntimos: no es susceptible de división segun manifestacion de los peritos: ha sido tasada en 6,702 rs., y capitalizada en 12,307 rs., 77 céntimos, por que sale a subasta.

Núm. 453 del inventario.—La primera suerte de dos en que los peritos han dividido una heredad de tierras y prados, en término de Villanueva del Campillo, de su iglesia parroquial, de cabida de una peonada de primera calidad, 2 y un cuarto de segunda y 8 trescientos de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: produce de renta, segun dichos peritos, 569 rs., ha sido tasada en 9,140 rs., y capitalizada en 11,340 rs., por que sale a subasta.

Núm. 454 del inventario.—La tercera clase, de cabida de 3 celemines de primera calidad, 3 fanegas, 4 celemines de segunda, 27 fanegas de tercera y tres cuartos de peonada de tercera tambien, cuyos linderos resultan en el expediente: la corresponden dos parcelas en el referido pueblo, al barrio del Ganchal, que por todos aires linda con calles públicas: produce de renta, segun dichos peritos, 569 rs., ha sido tasada en 5,125 rs., y capitalizada en 6,242 rs., por que sale a subasta.

Estas fincas, amque pertenecen al clero, han sido tasadas con arreglo a la Real orden de 10 de Setiembre último por ignorarse su cabida y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciere alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 23 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el señor Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 361 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle del Muro, núm. 20, segun el inventario, hoy calle de los Escoleros, núm. 20, que perteneció al convento de las Dueñas de la misma: linda por su derecha con el núm. 19, y por su izquierda con el 41: consta su área de 252 varas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 480 rs. anuales, capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 10,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 15,125 rs.

Núm. 4,401 del inventario.—Otra id. en id., almacén, en la Resolana del Rio, núm. 6, que perteneció al ilustrísimo cabildo catedral: linda por la derecha con el número 5, y por su izquierda con el 6: consta su área de 7 y media varas, ó sean 55 metros, 54 decímetros y 66 centímetros, distribuidos en almacén, cuadra, entresuelo y pajar: está arrendada en 4,562 rs. anuales, capitalizada en 40,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 41,975 rs.

Núm. 4,451 del inventario.—Otra id. en id., calle de Don Remondo, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 7, y por su izquierda con el 9: consta su área de 942 varas y un tercio, ó sean 658 metros, 40 decímetros y 83 centímetros, distribuidos en planta baja, con cuadra, cochera y jardín, entresuelo, piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 4,562 rs. anuales, capitalizada en 40,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 41,975 rs.

Núm. 4,459 del inventario.—Otra id. en id., calle de Jaramanas, núm. 2, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 1, y por su izquierda con el 3: consta su área de 282 varas y media cuadradas, ó sean 236 metros y 2 decímetros, distribuidos en planta baja, con puerta falsa a la calle de Lope de Rueda, piso principal, segundo y terceralera que va a la mira, un cuarto y azotea: está arrendada en 2,160 rs. anuales: capitalizada en 48,600 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en 62,350 rs.

Núm. 4,683 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Resolana, núm. 8, ó sea calle Velarde, de igual procedencia que la anterior y con las mismas cargas: linda con el núm. 9, por su derecha, y por su izquierda con el 10: consta su área de 146 varas, ó sean 102 metros y 102 diez milésimas, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 1,464 reales; los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 30,600 rs., y capitalizada en 32,940 rs.

Núm. 4,665 del inventario.—Otra id. en id., calle Bés, núm. 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 14, y por su izquierda con el 16: consta su área de 328 y medio rs., ó sean 441 metros y 8 decímetros, distribuidas en planta baja y piso principal: está arrendada en 1,410 rs. anuales: capitalizada en 25,650 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 32,840 rs.

Núm. 4,683 del inventario.—Otra id. en id., calle Vizcainos, núm. 25, de igual procedencia que la anterior y con las mismas cargas: linda con el núm. 26 de D. Manuel Robles y con el 24 de Vicente Quintana: consta su área de 120 varas, ó sean 83 metros y 844 milésimas, distribuidos en su única planta baja: está arrendada en 840 rs. anuales: capitalizada en 48,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 20,400 rs.

Núm. 4,716 del inventario.—Otra id. en id., calle del Negro, núm. 10, barrio de la Carretera, que perteneció a la dotación de la casa de la Carretera, y que perteneció a alguno: linda por su derecha con el núm. 5 de la calle del Lavadero, por su izquierda con el núm. 6 de aquella: consta su área de 89 y media varas, ó sean 62 metros, 53 decímetros y 76 centímetros, distribuidos en escalera al piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 12,640 rs., y capitalizada en 13,500 rs.

Núm. 620 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, calle de San Antonio, núm. 41, que perteneció a la hermandad del Santísimo de Santa María de la misma: linda por la derecha con el núm. 42, y por la izquierda con el 40: consta su área de 371 varas, ó sean 259 metros y 23 decímetros, distribuidos en planta baja, con cuadra y jardín, y piso principal: está afecto al pago de 33 rs. para misas: se halla arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en 9,500 rs., y capitalizada en 13,500 rs.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 16 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSIONES. Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 28 del actual de una casa, calle de la Fuente del Rey, número 2, en Orense, núm. 46 del inventario.

Por acuerdo de la Direccion general de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 22 de Mayo próximo de fincas de mayor cuantía, sitas en la provincia de Albalcete, la cual deberá tener efecto el siguiente día 23.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales se suspende la subasta de las fincas de mayor cuantía de la provincia de Logroño, procedentes de beneficencia, que debía verificarse el 26 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 21 de Abril de 1856.

MADRID. Menor cuantía. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. José Ruano, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 416 del inventario.—Una casa en Arcos, calle Tablada, núm. 7, procedente de la fábrica de la iglesia de San Pedro de dicha ciudad, de dos pisos y 313 y media varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Manuel Quiñón y con la ermita de San Antonio Abad: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,253 rs. 74 céntimos, y capitalizada por la renta de 715 rs., que produce en 16,087 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Abril de 1856.—Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 451 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Sanol de Bolera, del convento de Santa Ana de esta capital, de cabida de 18 obradas, 133 estadales de segunda calidad y 86 obradas, 394 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente, indivisible, segun certificación de los peritos: está arrendada a Patricio Martínez en 717 rs., con 93 rs. 7 mrs. por contribuciones, importan 810 rs. 7 mrs.: ha sido capitalizada en 14,383 rs. 71 céntimos, y tasada en 16,447 rs., que es la base para la subasta.

Núm. 452 del inventario.—Otra heredad de tierras en el de Aldeaseca, del cabildo de Arévalo, de cabida de una obrada de primera calidad, 6 obradas de 300 estadales de segunda y 44 obradas, 300 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada a Raimundo Ramiro en 33 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. la primera especie, y 15 reales 4 mrs. la segunda, importan 683 rs. 77 céntimos: no es susceptible de división segun manifestacion de los peritos: ha sido tasada en 6,702 rs., y capitalizada en 12,307 rs., 77 céntimos, por que sale a subasta.

Núm. 453 del inventario.—La primera suerte de dos en que los peritos han dividido una heredad de tierras y prados, en término de Villanueva del Campillo, de su iglesia parroquial, de cabida de una peonada de primera calidad, 2 y un cuarto de segunda y 8 trescientos de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: produce de renta, segun dichos peritos, 569 rs., ha sido tasada en 9,140 rs., y capitalizada en 11,340 rs., por que sale a subasta.

Núm. 454 del inventario.—La tercera clase, de cabida de 3 celemines de primera calidad, 3 fanegas, 4 celemines de segunda, 27 fanegas de tercera y tres cuartos de peonada de tercera tambien, cuyos linderos resultan en el expediente: la corresponden dos parcelas en el referido pueblo, al barrio del Ganchal, que por todos aires linda con calles públicas: produce de renta, segun dichos peritos, 569 rs., ha sido tasada en 5,125 rs., y capitalizada en 6,242 rs., por que sale a subasta.

Estas fincas, amque pertenecen al clero, han sido tasadas con arreglo a la Real orden de 10 de Setiembre último por ignorarse su cabida y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciere alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 23 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el señor Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 361 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle del Muro, núm.

Otra de dos fanegas al Collado: 4 200 rs. cada una, 400. Un pedazo de tierra de 20 fanegas, que llaman el Daño ó Rocio: tasada cada fanega á 100 rs., importan 2.000. Otra pedazo de 28 fanegas, llamado el Tejar, camino de Alcaudete: tasada cada fanega á 100 rs., valen 2.800. Otra de cuatro fanegas en el cuadro de las viñas: tasada cada fanega á 80 rs., valen 320. Otro pedazo de dos fanegas al sitio de la Mucheda: tasada cada fanega á 80 rs., las dos 160. Un prado llamado Los Linares de una fanega; y valen 160 rs. Y para el remate de dichas fincas que será doble en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, y en el del Gobierno militar Comandancia general de Toledo, ha sido señalado el día 23 del próximo mes de Mayo á las dos de su tarde. 1547

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María de los Dolores Jerez y Odiaga, bien sea en concepto de acreedores ó herederos abintestato de la misma, para que al término preciso de 20 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten á deducirle en el Juzgado de S. S. y mi escribanía por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo hicieren: bien entendido que Doña María de la Concepción Jerez, hermana de la Doña Dolores, tiene pedido su declaración heredera abintestato de esta. Madrid 21 de Abril de 1856.—Lamadrid. 1549

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, socio del número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y placa del Patriotismo y Constancia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido:

Hago saber que por D. Manuel Ortiz Romero, en nombre de José Pablo Chavez, se ha solicitado se declaren como bienes libres con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 los bienes que pertenecen á la capellanía fundada por Rui-García Bermejo y Catalina Mendez y para que los que se crean con derecho á la misma, se les cita, llama y emplaza, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en la Gaceta, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho. Dado en Llerena á 3 de Abril de 1856.—Felipe Granados.—Por mandato de S. S., Manuel Martínez. 1548

Por mandato del Sr. Juez de primera instancia de Chinchón, se vende en pública subasta una casa-habitación, una bodega con lagar, villa y apcos de labor, y hacienda de viñedo y olivares en la villa de Arganda de esta provincia, y para su remate está señalado el día 7 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana en la sala capitular de Arganda.—Tomás Fernández Ortiz. 1550

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital D. Cayetano Arce, que conoce de los autos de concurso del Sr. D. Vicente de Alarcón, conde de Requena, en providencia referendada por el escribano del número D. Claudio Sanz y Barea, ha señalado para junta general de acreedores del mismo el miércoles 30 del corriente Abril á las once de la mañana, en su audiencia situada en el piso bajo de la territorial. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que personalmente no puedan ser citados. Madrid 15 de Abril de 1856.—Arce.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 1551

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la obra piadosa hecha por D. Pablo Munarriz de Laplana, presbítero que fué de esta ciudad, en el testamento otorgado con fecha 14 de Febrero de 1779, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos de adjudicación de los bienes de dicha obra piadosa, promovidos en mi Juzgado por D. Antonio González, Capitán graduado, Doña Leoncia Elcid, su esposa, y Doña Higinia Elcid, en propio nombre y en el de Doña Cándida Elcid, vecinos de la villa de Puente la Reina, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se continuarán los autos hasta su decisión, lo cual les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Estella á 18 de Abril de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandato, Juan Francisco Gomez. 1552

En virtud de providencia de D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del escribano de la misma D. Fermín Gutiérrez y Gomara, se convoca á junta general á los acreedores que se citaron en la Gaceta del martes 15 del corriente á los bienes del concurso de D. Eugenio Joaquín de Alameda, vecino que fué de esta corte, habiéndose señalado el día 6 de Mayo próximo en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á la una de su tarde; lo que se hace saber por segundo por medio del presente anuncio, á los acreedores de dicho concurso, y á las personas y corporaciones que en el día representen sus respectivos derechos, así como á cualquiera otros acreedores ignorados, para que se sirvan concurrir á dicha junta el día y hora señalados; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

También se hace saber á dichos acreedores que la sindicatura del concurso ha presentado las cuentas de su administración desde la última de la sindicatura anterior, hasta fines del año 1855, con sus respectivos recibos, los cuales obran en la escribanía del referido Juzgado y Gomara, que la tiene en la plazuela del Biombo, num. 2, piso bajo, donde estarán de manifiesto para que las puedan examinar los acreedores que gusten á las horas de despacho en los días no feriados hasta el anterior al señalado para la junta. 1628

Tribunal de Cuentas del reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á don Francisco Sanchez Sandino, depositario que fue de caminos de Guadaluja, á sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de calificación de los reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la depositaria de caminos de Guadaluja, correspondiente al año de 1839, rendida por el referido Sanchez Sandino; en la inteligencia que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Abril de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 28 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se anuncia por el Sr. Carrías una interpelación sobre la emisión del 3 por 100 anunciada para fines del próximo mes. Orden del día. Discútese la totalidad de las bases orgánicas de la ley de imprenta. Orden del día para mañana. Los asuntos pendientes.—Se levanta la sesión á las 6 y media.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Se concedió licencia á los Sres. Nicolau, Altuna, Borra, Monzon y Ovejero. El Sr. Carrías anunció una interpelación sobre la emisión del 3 por 100 anunciada para fines del próximo mes, cuya cuestión consideraría bajo el punto de vista económico.

ORDEN DEL DIA.

Bases de la ley de imprenta.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Señores, la imprenta es una de las piedras angulares sobre que descansa el sistema representativo; es una de las más fuertes garantías de la ley: y tanto es así, que un célebre publicista inglés decía: «Atrebadados si queréis todas las libertades, no tenéis una buena ley de imprenta; pero creo que con 600 millones de fuerza pública, y con unas Cortes con tanta fuerza como conceder ó negar los presupuestos, sería poco escrupuloso respecto de las demás leyes. Con una ley de imprenta que permita censurar los actos del poder y condenar sus abusos y desmanes es

imponible la arbitrariedad de los Gobiernos; pero con una ley de imprenta en que quedan impunes sus mismos excesos es imposible el orden social, el Gobierno y la libertad. Quiero la imprenta que raciocina, que discute; pero no quiero la imprenta que subleva las malas pasiones. Quiero la imprenta que vive en el santuario del hogar doméstico. Las bases que la comisión ha presentado ¿lleman este objeto? Esto es lo que voy á examinar. Señores, no comprendo ni el objeto de las bases ni su utilidad. Según tiene acordado el Congreso, estas bases vienen á ser artículos constitucionales, y yo pregunto á la comisión: ¿hay alguna Constitución antigua ó moderna, nacional ó extranjera, en que se hayan consignado artículos constitucionales semejantes á estas bases?

He registrado la mayor parte de las Constituciones de Europa, y lo mismo en ellas que en las nuestras no se dice mas sino que todos pueden publicar sus ideas con previa censura y con arreglo á la ley. Se me dirá que es necesario asegurar la libertad de imprenta contra la ligereza de unas Cortes ordinarias, y á esto contestaré que ni con las bases que presenta la comisión, ni con otras más liberales, aun redactadas en el santuario del hogar doméstico, se consigue el objeto; pues si otras Cortes quieren coartar la libertad de imprenta, hallarán medio de hacerlo dentro de las mismas bases, y conseguirán hasta matarla.

En la base 2.ª viene á establecerse la firma de los autores de los artículos, cuya innovación, exceptuando la Francia moderna, no ha estado admitida ni en España ni fuera de España. Esta base no es nueva, ni acilada nada, sea dicha de un respeto debido á la comisión, y yo creo que debia de una manera explícita decirse si se quiere ó no la firma. Me parece que no habiendo podido ponerse de acuerdo los señores de la comisión, han redactado la base de esa manera.

La comisión dice en su preámbulo que es menester que desaparezca del Código de la imprenta el editor responsable, porque se viene á castigar á una persona por delitos ajenos. Lo que la comisión propone al decir que se castigue al director en el caso de que el autor tenga la responsabilidad, es enteramente igual, porque se castiga al que no ha cometido el delito. Dice la comisión que es una ficción el editor responsable. Yo pregunto: ¿hay algo en las bases fundamentales de los sistemas representativos que no sea una ficción? ¿La ley de las mayorías es mas que una ficción? La razón, filosóficamente, ¿está de parte del mayor número? No. La inviolabilidad del Monarca y no descansa sobre otra ficción? Se exige por la comisión que el director tenga constituida necesariamente una garantía pecuniaria para responder de las penas personales que se le impongan, y en la base 3.ª se dice que para publicar un periódico se necesita una garantía en metálico; de manera que se exigen dos depósitos, y no sé á qué pueda conducir esto.

Yo voy ahora á hablar del secuestro de que trata la base 6.ª. La ley, se dispone en esta base que para detener la circulación de un periódico sea menester que haya fundados temores de que pueda alterarse el orden público: es decir, que en ningún otro caso puede detenerse la circulación del periódico, resultando de aquí que si se publica un artículo inmoral contra las buenas costumbres, como no hay temor de que eso altere el orden público, ese periódico circulará sin que el Gobierno pueda hacer nada. Ven los Sres. Diputados los autos de convenio de Madrid, ¿quién sabe si hay ó no fundado temor de que se pueda trastornar el orden público? Se cuestra el Gobierno el periódico, se lo comunica al Alcalde de la ciudad, y el Ministerio, que gobierna con la confianza de la Corona y de la mayoría de las Cortes, recibe un voto de censura del Jurado compuesto de siete u ocho ciudadanos: ¿es esto constitucional y parlamentario?

En la base 7.ª se dispone que no habrá mas que un jurado de calificación. No comprendo qué es esto, pues nunca ha habido mas que un Jurado de calificación y otro de acusación. Se dispone en la misma base que los delitos de injuria y de calumnia quedan sometidos á un tribunal que no es el que entiende en delitos comunes, y cuyos fallos no pueden ser objeto de recurso de las partes interesadas que afrontan al país.

Como el Congreso ha visto, no he hecho mas que ligeras indicaciones sobre las bases presentadas. Esta ley, como ya he indicado antes, es quizás la mas grave de cuantas hemos votado. El partido progresista siempre ha venido proclamando la libertad de imprenta. No quiero que nos pongamos en oposición con nosotros mismos; no quiero que yo mismo proclamemos lo contrario de lo que hemos proclamado en la oposición. Sin embargo, hay que tener presente las armas y el campo que nos concedían nuestros enemigos: se nos arrojaba de los comicios; se nos imponía el silencio, y á veces aun se castigaba este; todo lo que no era audacia al poder era un atentado, y nosotros ahora les damos entrada franca en los comicios y una libertad de imprenta que no se queja el honor político de la nación, y que no puede menos de resentirse de las pasiones políticas que afrontan al país.

Como el Congreso ha visto, no he hecho mas que ligeras indicaciones sobre las bases presentadas. Esta ley, como ya he indicado antes, es quizás la mas grave de cuantas hemos votado. El partido progresista siempre ha venido proclamando la libertad de imprenta. No quiero que nos pongamos en oposición con nosotros mismos; no quiero que yo mismo proclamemos lo contrario de lo que hemos proclamado en la oposición. Sin embargo, hay que tener presente las armas y el campo que nos concedían nuestros enemigos: se nos arrojaba de los comicios; se nos imponía el silencio, y á veces aun se castigaba este; todo lo que no era audacia al poder era un atentado, y nosotros ahora les damos entrada franca en los comicios y una libertad de imprenta que no se queja el honor político de la nación, y que no puede menos de resentirse de las pasiones políticas que afrontan al país.

El Sr. SALMERON: La comisión no tiene la presunción de creer que haya presentado un trabajo completo; no ha hecho mas que someter el fruto de sus tareas á la decisión de la Asamblea. El Sr. Romero Ortiz, al ocuparse de la totalidad, ha descendido á tratar de las bases en particular, y por lo tanto, aunque ligeramente, tengo que ocuparme también de ellas. Ha concluido S. S., diciendo que en tiempo del partido moderado se tenía puesta al progresista una mordaza, y que ahora la comisión quiere dar tanta libertad, que pueden reproducirse los sucesos que ocasionaron la ruina del partido progresista en otra época. Cada partido tiene un dogma respecto de la imprenta: el progresista cree que esta debe ser lo mas libre posible, al contrario de lo que sostiene el partido moderado. Sin mas que esta manifestación, creo que no extrairá S. S. el dictamen de la comisión.

La comisión, en vez del ataque que la ha dirigido el Sr. Romero, soldado ilustre de la imprenta, esperaba que la hubiera dado un pláceme por las bases presentadas. Ha dicho S. S. que las bases son vagas. S. S. conoce mejor que yo que las bases son los principios; las ideas abstractas de una ley, y de ellas emana algo de concreto. Nosotros hemos establecido en estas bases los principios abstractos de la ciencia. Dijo S. S.: ¿si queréis la firma, ¿por qué no la habeis propuesto terminantemente? Si queréis que desaparezca el editor responsable, ¿por qué decís que el director responde de un artículo que no ha escrito? Dijo mas S. S., y es que todo eran ficciones en los Gobiernos constitucionales, por lo que no debia extrañarse la del editor responsable. Hay unas ficciones que son de derecho constitucional, y otras que son de derecho común. ¿Quién es el editor responsable? Es un hombre, ó de creencias vivas, en cuyo caso lo hace con la mejor intención, ó es un hombre de creencias muertas, que busca el pan del sustento á expensas de su libertad. Si es lo primero, se castiga á un fanático político, y si es lo segundo se castiga al esclavo de la miseria, que vende su libertad haciendo la fortuna de personas que comercian con posiciones tan desgraciadas. No sucede así con los directores. S. S. es demasiado ilustrado, y demasiado perfectamente que se han adquirido muchas reputaciones en España sin méritos para ello, y ahí por qué se impone esa responsabilidad á los directores de periódicos. La comisión se ha presentado en esta base, que es la mas importante, unida y compacta, y en la discusión presentará las razones que ha tenido para redactarla en los términos que está. Entre los diferentes sistemas que la comisión podia haber adoptado, ha elegido el que el Congreso ha oído, fundada en que hay muchas ocasiones en que es necesario que no se firmen todos los artículos, y por eso se ha establecido la escala gradual de responsabilidad: 1.ª, en el autor del artículo; 2.ª, en el director del periódico, que es el jefe del mismo; 3.ª, en el impresor, y 4.ª, en el expendedor.

Ha dicho el Sr. Romero Ortiz: los artículos contra la moral, el pudor y las buenas costumbres, pero que no puede trastornar el orden público, ¿cómo no se secuestran? Sin perjuicio de entrar en mayores detalles cuando se entre en la discusión de esta base, diré que la comisión ha adoptado una de las dos escuelas que hay sobre imprenta, que es la de proceder al secuestro cuando el impreso pueda trastornar el orden público, separándose de la otra, en que dice que se procederá al secuestro siempre que se pueda alterar el orden público ó el escrito afecte la moral. He extrahido mucho que S. S. nos haya impugnado por esta base, pues si la verdad es que nos son felicitaria por ella. Si un soldado ilustre de la imprenta, si un progresista nos combate, ¿qué harán los moderados?

El Sr. Romero Ortiz ha hecho un cargo grave á la comisión al decir que con lo que propone puede darse el caso de que un Gobierno, que cuente con la mayoría de las Cortes y la confianza de la Corona, reciba un voto de censura del Jurado. La primera vista fascina este argumento; pero examina con detención, y verás que no hay ninguna. En los Gobiernos representativos, los Gobiernos deben sujetarse á la ley; y quien es el juez supremo de la imprenta? El Jurado; los jurados son los jueces natos de los delitos y de la inocencia de la imprenta; y si el

jurado dice que no há lugar al secuestro acordado por el Gobierno, no hay por eso ningún voto de censura. El Gobierno, en uso de sus facultades, secuestra un periódico porque cree que por él puede alterarse el orden público, y el país por medio del jurado dice si hay motivo ó no para secuestrar el periódico. Los delitos de injuria y de calumnia han sido objeto de graves dudas en la comisión, y sobre este punto hay un voto particular. Cuando llegue la discusión de esa base, cada uno expondrá las razones que tenga por conveniente, y las Cortes acordarán, como siempre, lo mejor.

El Sr. ROMERO ORTIZ: He dicho antes y repito ahora que si el objeto de estas bases era poner á cubierto la libertad de imprenta de unas Cortes ordinarias, no se conseguía, pues dentro de ellas mismas podían encontrar medios para matarla, siendo uno de ellos el poner 1000 duros de máximo en la pena pecuniaria; y como hay que poner el doble, se necesitarían 2000 duros: de esta manera quedaba nula la libertad de imprenta.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Me habia propuesto no tomar parte en esta cuestión hasta que se me aclarara el término de la totalidad, primero por que no me quedaba claro el objeto, y segundo por que cuando vine á ocuparme sobre las bases en general, y cuando vine á ocuparme sobre las bases en particular, y no he conferenciado mas que una vez con la comisión, habiéndome entendido en algunas cosas; y segundo, porque las discusiones de totalidad no conducen á nada mas que á contraer compromisos que luego suelen ser pesados.

Señores, lo que aquí estamos discutiendo es una ley para la imprenta periódica, para el arma diaria de los partidos. No olvidemos esto. Lo que se discute es si hay algo aplicable al libro, dicho sea con respecto de la prensa periódica, en que he militado mucho tiempo. Lo verdaderamente útil para la humanidad es el libro; yo no sé que haya ningún padre que haya encomendado á su hijo que se ilustre en los periódicos. El periódico es una cosa útil y necesaria en los Gobiernos representativos; pero no es un arma de ilustración, es un arma política; pero en manos de unos y oposiciones, porque en manos de los Gobiernos no puede ser otra cosa, como balanza, tiene un poder inmenso; como es débil, es completamente inútil. El periódico ministerial solo por ese hecho está descreditado; el periódico de oposición es fuerte porque combate al Gobierno. En la prensa periódica han encontrado las sociedades modernas un centinela; es el denunciador público de los abusos del Gobierno, verdaderos ó supuestos.

Pero es menester que ese centinela no se convierta en aríete contra la sociedad, que no puede existir sin Gobierno, es decir, sin la entidad moral Gobierno, que es de lo que yo hablo.

No hacemos una ley de libertad de imprenta: esa está hecha. Hacemos una ley de represión de los delitos de libertad de imprenta. La ley de libertad está en la Constitución, la ley que hacemos sirve para señalar los límites de la libertad, para señalar el punto en que se detiene. Así pues, respetando la libertad del debate, y pues esto no es ni puede ser cuestión de Gabinete, diré que lo que debemos hacer es sentar las bases de una legislación, en virtud de la cual la imprenta pueda desempeñar la parte útil de su misión, y no pueda llegar á la parte perjudicial.

¿Qué tiene que hacer la imprenta? Discutir las cuestiones que se agitan, registrar la marcha y los actos públicos del poder. Para esto la libertad completa. Pero es conveniente que se ataquen los fundamentos de la sociedad; que se predique la desobediencia á las leyes; que se siembre la discordia entre las clases? No, señores; es menester que la ley de imprenta acuda á poner el remedio de esos excesos.

Yo sé que las bases de la ley no deben hacerse en virtud de circunstancias dadas; pero creo que para algo deben tenerse en cuenta esas circunstancias. Somos un pueblo ardiente y apasionado. Lo personalizamos, necesitamos un ídolo y un enemigo. En nuestra literatura, y en nuestros debates, en nuestra manera de ser encontramos ese carácter de pasión que nos distingue.

Otro dato que hay que tener presente es la facilidad con que aquí se personaliza todo. El ridículo, el libelo envuelto en la forma de la sátira, la puñalada envuelta en la virtud, hacen que unos y otros interesados en el sosten de una ley, cuando una persona importante es objeto de una de esas chochuerrias, no acierten á contener la risa que les asoma á los labios.

Aquí, señores, hablaré de una disidencia importante entre las bases y la opinión del Ministro de la Gobernación, y es relativa á la jurisdicción del jurado en los delitos de injuria y calumnia. Me dicen que hay un voto particular que dice que la jurisdicción invariable es objeto de una de esas chochuerrias, no acierten á contener la risa que les asoma á los labios. Yo sé que las bases de la ley no deben hacerse en virtud de circunstancias dadas; pero creo que para algo deben tenerse en cuenta esas circunstancias. Somos un pueblo ardiente y apasionado. Lo personalizamos, necesitamos un ídolo y un enemigo. En nuestra literatura, y en nuestros debates, en nuestra manera de ser encontramos ese carácter de pasión que nos distingue.

El jurado de Madrid sacado á la suerte, ¿representa la opinión de España? El jurado no tiene opiniones políticas. ¿Hay nadie que llame á juzgar en conciencia de juzgar con la conciencia que tiene? ¿Y qué es lo que se ha de juzgar? El resultado de las impresiones y de los juicios que se han de hacer. Si es posible dar un jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Ahora bien, en cuanto á la injuria y la calumnia, si los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo mas imparcial al Juez que al jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo mas imparcial al Juez que al jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo mas imparcial al Juez que al jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo mas imparcial al Juez que al jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo mas imparcial al Juez que al jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo mas imparcial al Juez que al jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

la ley es de libertad de imprenta, porque es el medio de la razón, es el instrumento de la política militante. Heed alto ante estas palabras, y no des pruebas de asentimiento á una idea, que es por lo menos controvertible. Es esta ley de libertad de imprenta, porque se trata de establecer un derecho, aunque á su lado se imponga un deber, que es la limitación de ese derecho.

He dicho S. S. al jurado. El jurado está admitido por todas las escuelas libres como expresión de la justicia popular. S. S. ha dicho que no se puede entregar la honra á merced de un jurado, y esto no cabe dentro de los dogmas progresistas. Imprenta y jurado son ideas correlativas: cuando se trate de esta base la comisión explicará sus razones.

Tampoco es exacto que el jurado declare la responsabilidad ministerial. El Tribunal de responsabilidad es la Asamblea: el jurado suministra los fundamentos para que la Asamblea pueda ó no exigirlo. El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Yo que por la mañana recibí la acusación de moderado y por la tarde de democrático, estoy curado de espantos; lo que trato es de tener razón, S. S. se escandaliza de que yo diga que esta es una ley de represión. El derecho está consignado en la Constitución, y si esto no necesitara represión, con la Constitución tendríamos bastantes motivos. Yo no he atacado el jurado; antes bien he dicho que no habia otro Tribunal para la imprenta. Solo he añadido que no le creo conveniente para conocer de los delitos de injuria y calumnia. La calumnia y la injuria no son armas políticas, y por consiguiente no quiero que vayan á un Tribunal político. ¿Creo el Sr. Salmeron, ni nadie, que puede ser mas liberal que yo? Pues el sábado me levante para redactar una calificación de heresia hecha por la derecha; y hoy me debo levantar á redactar otra calificación de heresia de parte del Sr. Salmeron.

El Sr. SALMERON: Lo que rige aquí es la idea de libertad, no la idea de represión. El Sr. Marques de TABUERNIGA: Creo, señores, que no es esta la ocasión de apelar á los sentimientos de partido. Permítame pues la Asamblea que sin atenerme á ninguno de ellos, diga lo que entiendo sobre esta materia.

La libertad de imprenta es un derecho adquirido; el triste de dictar las reglas para ejercerlo. Pues bien, lo primero que se me ocurre es que esas reglas no pueden estereotiparse para servir de tipo perpetuo de lo que es mas variable. Yo creo que el pensamiento comete errores, pero no puede cometer delitos. En la imprenta no es el pensamiento, es la pasión lo que produce malos efectos. Por dura, por amarga que parezca la verdad, nunca será dicha; que alguna vez se decirla suele parecer imprudencia; pero ¿cómo puede reputarse crimen? Creo pues que los delitos únicos de imprenta son los que se cometen en aquellos escritos que dirigiéndose á las pasiones las exaltan. ¿Qué objeto pues tiene la ley? El de evitar los extravíos. Y las bases que aquí se presentan ¿alcanzan ese objeto? No, señores, porque unas veces son demasiado restrictivas, otras ineficaces, otras contradictorias.

Salida de una revolución antes de la cual la imprenta tenia una existencia precaria, hemos caído en el extremo de querer poner en la Constitución las reglas de su existencia. Pero, señores, la verdad es que esta no necesita ser ley constitucional; que consignada en la Constitución la libertad de imprenta, estas bases son puramente reglamentarias, mudables con cualquiera de las fases de la sociedad.

Dice el Sr. Tabuerna que no son justiciables las obras que tratan de las abstracciones de la ciencia sin descender á aplicaciones de actualidad. Yo pregunto: ¿qué idea abstracta se ha visto que no tenga aplicación á la práctica? La base tercera habla del depósito. ¿Y qué es esta exigencia de los depósitos sino la manera de convertirse por un especulador el pensamiento en artículo de mercancía? Cuando se establece la fidalidad entre las empresas, se hacen los hombres que á mejor partido se dan. El depósito no sirve de garantía, porque una vez hecho, los intereses de partido son mucho mas trascendentales, y al mismo tiempo impide que el hombre de talento, pero pobre, pueda llevar á la patria el óbolo de sus conocimientos.

Viene despues la base cuarta, que trata de los delitos de imprenta. Dejo á los jurisconsultos decidir si no hay contradicción entre una voluntad manifiesta y la calificación del jurado. Pero esto es lo que en la práctica no se podrá dictar sino la prisión preventiva. Señores, ¿qué privilegio?

En cuanto al jurado, cuando no está bien constituido, cuando no reúne todas las condiciones que debe tener, no es culpa de la institución, sino de la ley, que no ha sabido determinar sus cualidades. Esa institución ha servido tanto beneficios, que es imposible la imprenta sin ella. Yo prefiero que el libelo salga á la luz del sol; entonces sé cómo defenderme; pero cuando se calumnia en las tinieblas, donde se siente sin poder ni responsabilidad, no hay defensa posible. En vano se querría imponer como en tiempo de Tiberio una pena á los autores de conversaciones particulares. En tiempo de Tiberio no habia diligencias, ni telegrafos, ni caminos de hierro.

Para que en las bases, se establezca en la octava que el Fiscal ó Fiscales á cuyo cargo está en Madrid la denuncia de los impresos se elijan de entre los que sean ó hayan sido cuando menos Magistrados de Audiencia. Señores, ¿no es esto puramente reglamentario? ¿Merece esto la calificación de base? Yo lo someto al juicio de los Sres. Diputados, y concluiré diciendo que las bases que la comisión ha presentado son un testimonio de la buena fe y del buen acuerdo, y propio de la dignidad con que ha examinado cada una de ellas; pero desgraciadamente la comisión en mi sentir no ha tenido el tino suficiente para poner la mano sobre el remedio. Creo por tanto que las bases en su totalidad son inadmisibles.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): A pesar de la soledad de estos honores, yo me creo obligado á usar de la palabra. Por lo visto hay algunos señores que gustan mas de lo mundano que de lo científico; pero gastando yo mas de lo segundo que de lo primero, y atendiendo al bien del país, no busco nunca el efecto de representaciones teatrales. Entrando en materia, diré que yo defiendo el conjunto de la obra que la comisión ha presentado, si quiera en algun capítulo no estemos de acuerdo. Yo, señores, quiero convencer á los Diputados de que no estamos haciendo una ley de represión en materia de imprenta, como se repite en el dicho hoy aquí; estamos haciendo una ley de garantías y de formas para expresar el pensamiento, sin que el escritor pueda pasar la valla de lo justo y conveniente, y sin que á su vez pueda el Gobierno traspasar esa valla cuando trate de reprimir.

Estamos haciendo dos cosas, señores; estamos haciendo una ley que explique el art. 3.º de la Constitución, rebozando por entre las mallas del pensamiento, y estamos adelantando una ley de procedimientos y de método para el mejor cumplimiento del método establecido en la Constitución.

Todos recordarán la reacción que se imprimió en materia de imprenta por el decreto de 10 de Abril de 1844. Creyérase entonces que aquel decreto, que se llamaba ley impudiente, era una mejora, y no el primer paso que debíamos dar para colocarnos al borde del abismo. Tras de aquel decreto vinieron otros y otros, que en realidad concluyeron con la libertad de imprenta; y hoy, señores, venimos á formular las bases que han de servir para la ley orgánica que en materia de imprenta ha de regir en lo sucesivo.

La primera base que establece la comisión merece mi mas completa aprobación, y creo merecerá la de la Asamblea. La mayoría de la comisión establece el jurado para toda clase de delitos que se puedan cometer por medio de la imprenta, y yo creo que esto es lo mas acertado que se ha establecido el jurado para toda clase de delitos, es un gran bien que no se reconozca otro Tribunal que este para los delitos de imprenta, comprendiendo los de injuria y calumnia, porque seria de todo punto imposible poder distinguir en un artículo doctrinal la injuria de la doctrina, y seria por cierto una anomalía que viéramos un mismo artículo absuelto por un Tribunal y condenado por otro si dijéramos que los delitos de injuria y calumnia habian de ser sometidos á los Tribunales ordinarios.

Yo felicito á la comisión por haber establecido en estas bases la unidad jurisdiccional, porque es un gran paso que damos; y si esa unidad jurisdiccional hubiera existido antes de ahora, no tendríamos hoy que deplorar el infortunio del Sr. Morgaz, ni hubiéramos visto que determinada Autoridad hubiera procedido á juzgarle. Ese sacerdote no estaria hoy guiándose en una cárcel si hubiera existido la unidad jurisdiccional que ahora se establece, ni hubiéramos visto el escándalo ocurrido en Barcelona, de que un periódico absuelto por el jurado haya sido despues perseguido por otro Tribunal. Sobre el jurado no debe haber ningún otro Tribunal, y es doloroso que no consideremos legado el día de verfe establecido para toda clase de delitos.

La mayoría de la comisión, vuelvo á repetir, establece el jurado para los delitos de injuria y calumnia; y á los señores que combaten este pensamiento quisiera yo preguntales quin les ha dado la medida para distinguir lo que es meramente abstracción del debate de lo que es injuria y calumnia. Pero fuera de eso, ¿qué razón hay para creer que la honra del ciudadano no está garantida por el juicio, por jurado? ¿Qué razón hay para decir que el jurado no es el Tribunal ordinario? ¿Se señores, yo no lo quiero así; yo quiero que el jurado se someta á la ley, pediría que desde luego ensayáramos para ellos los Tribunales colegiados.

En lo que yo estoy conforme con la comisión es en que haya en materia de juicios una información sumaria

secreta, y que el Juez de instrucción vaya á ser nombrado por el presidente del juicio por jurado.

Digo que no estoy conforme con esta parte del dictamen de la comisión, porque el Juez que prepare y dirija una información, podrá hacerse fácilmente dueño de la conciencia de los jurados. En el conjunto, como he dicho antes, estoy perfectamente de acuerdo con el dictamen de la comisión; y reservándome hacer algunas observaciones cuando entremos en la discusión de las bases, ruego á la Cámara se sirva declarar que há lugar á que se discuta.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Las Cortes comprenderán que no me levanto á contestar al discurso del Sr. Alonso, porque esto lo hará la comisión, y ya antes lo ha hecho á la mayor parte de las ideas que S. S. ha emitido mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernación; pero el Sr. Alonso me ha dirigido algunas palabras algunas indicaciones hasta personales, y cumple al Ministro contestar á ellas.

Lamentándose justamente S. S. de algunos vacíos que se advierten en la legislación actual de imprenta, decía que á no haber existido no se hallaría el padre Morgaz en una prisión sufriendo penalidades mas ó menos acerbadas. A propósito de esto, debo decir dos cosas: primera, que el padre Morgaz está, bajo la inspección de un expediente gubernativo que la Autoridad eclesiástica ha creído conveniente instruir, pero que yo sé que está de que sus escritos han atacado el dogma. El padre Morgaz está perfectamente tratado; nada absolutamente sufre; goza de todas las consideraciones y comodidades

